

Quito, 31 de Julio de 2014

Suad Manssur
Superintendente de Compañías y Valores
Ciudad.-

Ref: transferencia de acciones **SOCIEDAD INMOBILIARIA MOLINA GRANDA S.A.**

Señorita Superintendente:

Para dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley, me es grato informar a usted que en el capital de **SOCIEDAD INMOBILIARIA MOLINA GRANDA S.A.**, se ha dado la siguiente transferencia de acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una:

CEDENTES	CESIONARIO	No. ACCIONES
JUAN MOLINA SALVADOR	JUAN FERNANDO MOLINA GRANDA	798
MARGARITA MOLINA GRANDA	MARIA GABRIELA BENITEZ CABEZAS	1

Esta transferencia ha sido registrada en los libros de la Compañía con fecha 17 de Junio del 2014 e incluye todos los derechos inherentes a las acciones descritas inclusive al de recibir dividendos y participar sobre las reservas no distribuidas.

Tanto el cedente como el cesionario son de nacionalidad ecuatoriana.

Atentamente,


Juan Molina Salvador
Gerente General

SOCIEDAD INMOBILIARIA MOLINA GRANDA S.A

Quito, 17 de junio de 2014

Señor

Gerente General

SOCIEDAD INMOBILIARIA MOLINA GRANDA S.A

Ciudad.-

Señor Gerente General:

Ponemos en su conocimiento la transferencia de acciones en la compañía que representa y cuyo detalle es el siguiente:

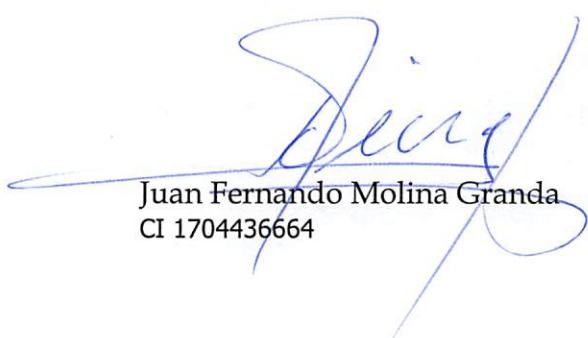
CEDENTES	CESIONARIO	No. ACCIONES
JUAN MOLINA SALVADOR	JUAN FERNANDO MOLINA GRANDA	798
MARGARITA MOLINA GRANDA	MARIA GABRIELA BENITEZ CABEZAS	1

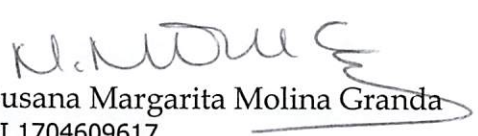
Esta transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive el de recibir dividendos y participar sobre rentas no distribuidas. Tanto cedentes como cesionario son de nacionalidad ecuatoriana.

Agradeceremos a usted que, de acuerdo con la Ley, se sirva inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Atentamente,


Juan Molina Salvador
CI 1701801076


Juan Fernando Molina Granda
CI 1704436664


Susana Margarita Molina Granda
CI 1704609617


María Gabriela Benítez Cabezas
CI 1710680719



NOTARIA PUBLICA DEL CANTON QUITO

CUARTO

**TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA**

DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL :

OTORGADA POR LOS SEÑORES JUAN MOLINA SALVADOR Y ELENA SUSANA -
GRANDA GARCÉS.

A FAVOR DE

QUANTIA S/ 16'292.000,00.

PROTOCOLIZADA

ANTE EL NOTARIO

Dr. MIGUEL A. ALTAMIRANO A.

Quito, 28de FEBRERO de 1991.989.

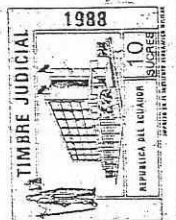
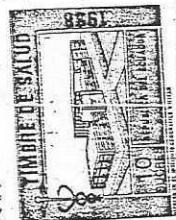
Calle Espejo 840 :: Edificio Pérez Pallares

(Frente al teatro Bolívar)

TELEFONO: 513-619

QUITO - ECUADOR

FINADO



8 En Quito, a cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y
9 ocho a las nueve horas veintinueve minutos, ante el señor Dr.
10 Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo de lo Civil de Picincha
11 e infrascripta Secretaria, comparecen los señores Juan Molina
12 Salvador, por sus propios derechos con cédula de Identidad No.
13 1701801076, y Susana Granda Garcés por sus propios derechos, -
14 con cedula No. 1701801159, con el objeto de llevar a efecto la
15 audiencia de conciliación ordenado en auto inicial. Al efecto,
16 el Juzgado por ser estos el día y hora señalados da por inicia
17 da la presente diligencia, concediendo la palabra a las partes,
18 quienes en forma libre y voluntaria y de viva voz dice: Nos
19 ratificamos en los fundamentos de hecho y de derecho de nues-
20 tra demanda, por lo que de conformidad con la Ley, solicitamos
21 a usted señor Juez, se sirva dictar sentencia, accediendo nuestra
22 demanda en todas sus partes.- El Juzgado da por hecha la pre-
23 sente diligencia, notificando a las partes con todo lo actuado
24 y por encuadrarse en las normas legales vigentes, de conformi-
25 dad con lo dispuestos en las reformas al Código de Procedi-
26 miento Civil, publicadas en el Registro Oficial No 58 de Agosto
27 14 de 1.981, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
28 Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara disuelta la sociedad con

1. en la existencia entre los señores Juan Molina Salvador y Su

2. esposa, por matrimonio celebrado en esta ciudad

3. de Quito, Provincia de Pichincha el doce de febrero de mil -

4. novecientos sesenta y cuatro, anotado en el Tomo 1, pag 92,

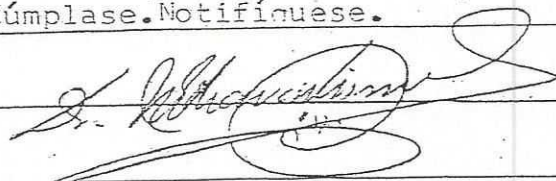
5. Acta 182, conforme consta de la Partida de Matrimonio que se

6. acompaña. Ejecutoriada esta sentencia, de conformidad con lo

7. dispuesto en el Art. 886 del Código de Procedimiento Civil,

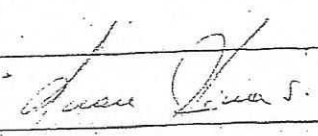
8. subinscribábase en el Registro Civil, Registro de la Propiedad

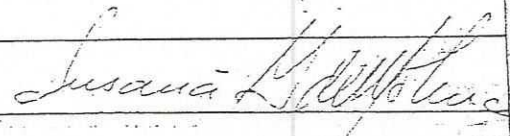
9. y Registro Mercantil.- Cúmplase. Notifíquese.

10. 

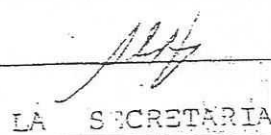
11. Dr. Nelson Navas Cisneros

12. JUEZ OCTAVO CIVIL

13. 

14. 

15. LOS COMPARECIENTES

16. 

17. LA SECRETARIA

18. Alicia Guerron S.

19. RAZON.- Las copias xerox que anteceden comparadas con su ori-

20. ginal, son iguales. Confiero la presente sentencia, por en-

21. contrarse ejecutoriada conforme al Ministerio de la Ley. Cer-

22. tifico. Quito, Noviembre 10 de 1.988

23. REPUBLICA DEL ECUADOR

24. OFICINA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA

25. RAZON: La sentencia que antecede se halla inscrita

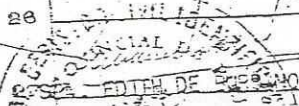
26. en el libro de matrimonios del año 1.964, tomo 1 -

27. r. pag. 92, Acta 182, con fecha 14 de Noviembre

28. de 1.988.-Cuya copia se archiva con el N°88-199.-

29. Alicia Guerron S.

30. SECRETARIA

31. 

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: Quito, 15 de Febrero de 1.938, - las 8h45. - VISTOS: - Los señores Juan Molina Salvador y Elena Susana Granda Garcés, expresando sus generales de ley, comparecen y manifiestan: Que de conformidad con el Art. 835 del Código de Procedimiento Civil, mediante escritura pública legalmente otorgada ante el Notario Décimo Tercero de este Cantón, Dr. Miguel A. Altamirano A., cuya copia certificada acompañan, han convenido en la liquidación de la sociedad conyugal formada entre los recurrentes, liquidación que está ceñida a la Ley y a los intereses de las partes. Con talch antecedentes piden que por sentencia se apruebe la mencionada escritura que contiene el convenio de la mencionada liquidación de la sociedad conyugal, para lo cual, previamente se dispónen que se publique un aviso en la prensa local para que se haga conocer de la liquidación de esta sociedad conyugal al público. Concluyen señalando el casillero judicial para sus posteriores notificaciones. Por el sorteo legal correspondiente la competencia se radicó en esta Judicatura que dispuso que mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito, se haga conocer al público del particular, como así se lo hizo, ésta consta de fs. 14 de los autos el extracto de demanda y providencia inicial que se ha publicado en el periódico La Hora, Edición No. 1324 del 10 de diciembre de 1.938. El estado actual es el de dictar sentencia, y para hacerlo se considera: PRIMERO: - Que no se aprecia omisión de solemnidad sustancial que vicie el pronunciamiento, por lo que se declara su validez. SEGUNDO: - Que del texto del instrumento escritural acompañado al libelo inicial, se desprende que mediante sentencia dictada por el señor

Juez Octavo de lo Civil de Pichincha con fecha 4 de noviembre de 1.988, se ha decretado disuelta la sociedad conyugal existente entre los justiciables, la misma que se encuentra inscrita en la Jefatura Provincial del Registro Civil de Pichincha con el número 88199, de 14 de noviembre de 1.988.- TERCERO:-

Que el Art. 835 del Código de Procedimiento Civil, entre otras cosas establece que: "Los cónyuges o excónyuges, según el caso podrán convenir mediante escritura pública en la liquidación de la sociedad conyugal. Este convenio será aprobado por el Juez, si estuviere conllo a la ley...". CUARTO:- Que el acuerdo de liquidación de la sociedad conyugal al que han llegado los señores Juan Molina Salvador y Elena Susana Granda Garcés es lícito, pues no viola disposición legal alguna, ni compromete derecho de terceros.- QUINTO:- Que dentro del plazo de

veinte días contados desde la fecha de publicación del extracto de la demanda y providencia recaída en ella, ni fuera de dicho plazo, nadie ha presentado reclamo alguno, ni ha formulado oposición. Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO

JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba en todas sus partes la liquidación de la sociedad conyugal efectuada entre los señores Juan Molina Salvador y Elena Susana Granda Garcés, escritura pública celebrada ante el señor Dr. Miguel A. Altamirano A., Notario Décimo-Tercero del Cantón, el 10 de noviembre de 1.988. Notifíquese.

Dr. Jorge R. Ortiz B.

Quito, 15 de febrero de 1.989.

En Quito, a los quince días del mes de febrero de mil novecien-

los ochenta y nueve, a las diecisiete horas con diez minutos,
notifiqué la sentencia que antecede a los señores Juan Molina
y Elena Granja, por boleto de notificación al carillero judicial =
No. 498, del Sr. Roberto Boncayo. -CERTIFICO.-

ANÍBAL LEÓN ALCOCER
Escribano Jefe de lo Civil-Primera

RAZON: Se deja copia de la sentencia que antecede en el Ar-
chivo del Juzgado. Quito, 15 de febrero de 1.989. -CERTIFICO.-

ANÍBAL LEÓN ALCOCER
Escribano Jefe de lo Civil-Primera

RAZON: La copia de la sentencia que antecede es igual a su
original, a la que me remitiré en caso necesario, y que se la
confíete por estar ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

Quito, 21 de febrero de 1.989. /

Aníbal León Alcocer
SECRETARIO.



Quito, 31 de Julio de 2014

Suad Manssur
Superintendente de Compañías y Valores
Ciudad.-

Ref: transferencia de acciones **SOCIEDAD INMOBILIARIA MOLINA GRANDA S.A.**

Señorita Superintendente:

Para dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley, me es grato informar a usted que en el capital de **SOCIEDAD INMOBILIARIA MOLINA GRANDA S.A.**, se ha dado la siguiente transferencia de acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una:

CEDENTES	CESIONARIO	No. ACCIONES
JUAN MOLINA SALVADOR	JUAN FERNANDO MOLINA GRANDA	798
MARGARITA MOLINA GRANDA	MARIA GABRIELA BENITEZ CABEZAS	1

Esta transferencia ha sido registrada en los libros de la Compañía con fecha 17 de Junio del 2014 e incluye todos los derechos inherentes a las acciones descritas inclusive al de recibir dividendos y participar sobre las reservas no distribuidas.

Tanto el cedente como el cesionario son de nacionalidad ecuatoriana.

Atentamente,


Juan Molina Salvador
Gerente General

SOCIEDAD INMOBILIARIA MOLINA GRANDA S.A

Quito, 17 de junio de 2014

Señor

Gerente General

SOCIEDAD INMOBILIARIA MOLINA GRANDA S.A

Ciudad.-

Señor Gerente General:

Ponemos en su conocimiento la transferencia de acciones en la compañía que representa y cuyo detalle es el siguiente:

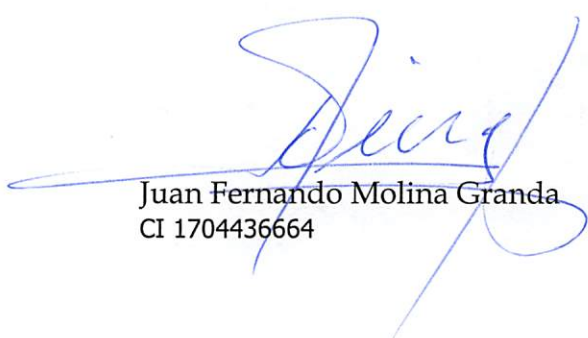
CEDENTES	CESIONARIO	No. ACCIONES
JUAN MOLINA SALVADOR	JUAN FERNANDO MOLINA GRANDA	798
MARGARITA MOLINA GRANDA	MARIA GABRIELA BENITEZ CABEZAS	1

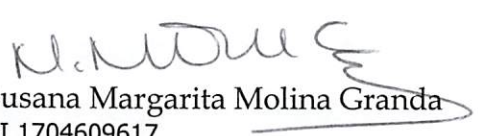
Esta transferencia incluye todos los derechos inherentes a las acciones antes descritas, inclusive el de recibir dividendos y participar sobre rentas no distribuidas. Tanto cedentes como cesionario son de nacionalidad ecuatoriana.

Agradeceremos a usted que, de acuerdo con la Ley, se sirva inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Atentamente,


Juan Molina Salvador
CI 1701801076


Juan Fernando Molina Granda
CI 1704436664


Susana Margarita Molina Granda
CI 1704609617


María Gabriela Benítez Cabezas
CI 1710680719



NOTARIA PUBLICA DEL CANTON QUITO

CUARTO

**TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA**

DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL :

OTORGADA POR LOS SEÑORES JUAN MOLINA SALVADOR Y ELENA SUSANA -
GRANDA GARCES.

A FAVOR DE

QUANTIA S/ 16'292.000,00.

PROTOCOLIZADA

ANTE EL NOTARIO

Dr. MIGUEL A. ALTAMIRANO A.

Quito, 28de FEBRERO de 1991.989.

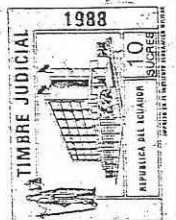
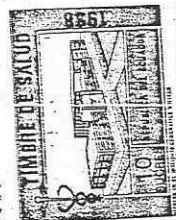
Calle Espejo 840 :: Edificio Pérez Pallares

(Frente al teatro Bolívar)

TELEFONO: 513-619

QUITO - ECUADOR

FINADO



8 En Quito, a cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y
9 ocho a las nueve horas veintinueve minutos, ante el señor Dr.
10 Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo de lo Civil de Picincha
11 e infrascripta Secretaria, comparecen los señores Juan Molina
12 Salvador, por sus propios derechos con cédula de Identidad No.
13 1701801076, y Susana Granda Garcés por sus propios derechos, -
14 con cedula No. 1701801159, con el objeto de llevar a efecto la
15 audiencia de conciliación ordenado en auto inicial. Al efecto,
16 el Juzgado por ser estos el día y hora señalados da por inicia
17 da la presente diligencia, concediendo la palabra a las partes,
18 quienes en forma libre y voluntaria y de viva voz dice: Nos
19 ratificamos en los fundamentos de hecho y de derecho de nues-
20 tra demanda, por lo que de conformidad con la Ley, solicitamos
21 a usted señor Juez, se sirva dictar sentencia, accediendo nuestra
22 demanda en todas sus partes.- El Juzgado da por hecha la pre-
23 sente diligencia, notificando a las partes con todo lo actuado
24 y por encuadrarse en las normas legales vigentes, de conformi-
25 dad con lo dispuestos en las reformas al Código de Procedi-
26 miento Civil, publicadas en el Registro Oficial No 58 de Agosto
27 14 de 1.981, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
28 Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara disuelta la sociedad con

1. en la existencia entre los señores Juan Molina Salvador y Su

2. esposa, por matrimonio celebrado en esta ciudad

3. de Quito, Provincia de Pichincha el doce de febrero de mil -

4. novecientos sesenta y cuatro, anotado en el Tomo 1, pag 92,

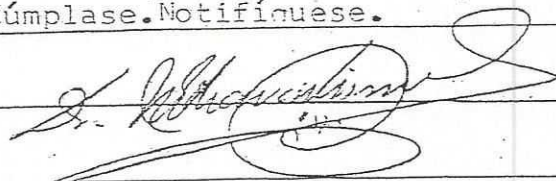
5. Acta 182, conforme consta de la Partida de Matrimonio que se

6. acompaña. Ejecutoriada esta sentencia, de conformidad con lo

7. dispuesto en el Art. 886 del Código de Procedimiento Civil,

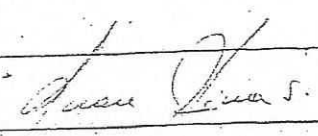
8. subinscribábase en el Registro Civil, Registro de la Propiedad

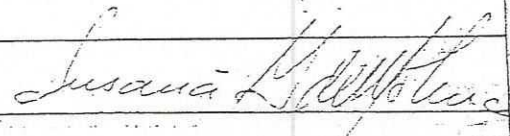
9. y Registro Mercantil.- Cúmplase. Notifíquese.

10. 

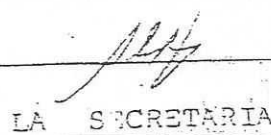
11. Dr. Nelson Navas Cisneros

12. JUEZ OCTAVO CIVIL

13. 

14. 

15. LOS COMPARECIENTES

16. 

17. LA SECRETARIA

18. Alicia Guerron S.

19. RAZON.- Las copias xerox que anteceden comparadas con su ori-

20. ginal, son iguales. Confiero la presente sentencia, por en-

21. contrarse ejecutoriada conforme al Ministerio de la Ley. Cer-

22. tifico. Quito, Noviembre 10 de 1.988

23. REPUBLICA DEL ECUADOR

24. OFICINA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA

25. RAZON: La sentencia que antecede se halla inscrita

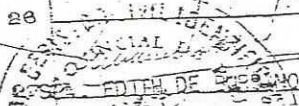
26. en el libro de matrimonios del año 1.964, tomo 1 -

27. r. pag. 92, Acta 182, con fecha 14 de Noviembre

28. de 1.988.-Cuya copia se archiva con el N°88-199.-

29. Alicia Guerron S.

30. SECRETARIA

31. 

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: Quito, 15 de Febrero de 1.938, - las 8h45. - VISTOS: - Los señores Juan Molina Salvador y Elena Susana Granda Garcés, expresando sus generales de ley, comparecen y manifiestan: Que de conformidad con el Art. 835 del Código de Procedimiento Civil, mediante escritura pública legalmente otorgada ante el Notario Décimo Tercero de este Cantón, Dr. Miguel A. Altamirano A., cuya copia certificada acompañan, han convenido en la liquidación de la sociedad conyugal formada entre los recurrentes, liquidación que está ceñida a la Ley y a los intereses de las partes. Con talch antecedentes piden que por sentencia se apruebe la mencionada escritura que contiene el convenio de la mencionada liquidación de la sociedad conyugal, para lo cual, previamente se dispónen que se publique un aviso en la prensa local para que se haga conocer de la liquidación de esta sociedad conyugal al público. Concluyen señalando el casillero judicial para sus posteriores notificaciones. Por el sorteo legal correspondiente la competencia se radicó en esta Judicatura que dispuso que mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito, se haga conocer al público del particular, como así se lo hizo, ésta consta de fs. 14 de los autos el extracto de demanda y providencia inicial que se ha publicado en el periódico La Hora, Edición No. 1324 del 10 de diciembre de 1.938. El estado actual es el de dictar sentencia, y para hacerlo se considera: PRIMERO: - Que no se aprecia omisión de solemnidad sustancial que vicie el pronunciamiento, por lo que se declara su validez. SEGUNDO: - Que del texto del instrumento escritural acompañado al libelo inicial, se desprende que mediante sentencia dictada por el señor

Juez Octavo de lo Civil de Pichincha con fecha 4 de noviembre de 1.988, se ha decretado disuelta la sociedad conyugal existente entre los justiciables, la misma que se encuentra inscrita en la Jefatura Provincial del Registro Civil de Pichincha con el número 88199, de 14 de noviembre de 1.988.- TERCERO:-

Que el Art. 835 del Código de Procedimiento Civil, entre otras cosas establece que: "Los cónyuges o excónyuges, según el caso podrán convenir mediante escritura pública en la liquidación de la sociedad conyugal. Este convenio será aprobado por el Juez, si estuviere conllo a la ley...". CUARTO:- Que el acuerdo de liquidación de la sociedad conyugal al que han llegado los señores Juan Molina Salvador y Elena Susana Granda Garcés es lícito, pues no viola disposición legal alguna, ni compromete derecho de terceros.- QUINTO:- Que dentro del plazo de

veinte días contados desde la fecha de publicación del extracto de la demanda y providencia recaída en ella, ni fuera de dicho plazo, nadie ha presentado reclamo alguno, ni ha formulado oposición. Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO

JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba en todas sus partes la liquidación de la sociedad conyugal efectuada entre los señores Juan Molina Salvador y Elena Susana Granda Garcés, escritura pública celebrada ante el señor Dr. Miguel A. Altamirano A., Notario Décimo-Tercero del Cantón, el 10 de noviembre de 1.988. Notifíquese.

Dr. Jorge R. Ortiz B.

Quito, 15 de febrero de 1.989.

En Quito, a los quince días del mes de febrero de mil novecien-

los ochenta y nueve, a las diecisiete horas con diez minutos,
notifiqué la sentencia que antecede a los señores Juan Molina
y Elena Granja, por boleto de notificación al carillero judicial =
No. 498, del Sr. Roberto Boncario. -CERTIFICO.-

ANÍBAL LEÓN ALCOCER
Escribano Jefe de lo Civil-Primera

RAZON: Se deja copia de la sentencia que antecede en el Ar-
chivo del Juzgado. Quito, 15 de febrero de 1.989. -CERTIFICO.-

ANÍBAL LEÓN ALCOCER
Escribano Jefe de lo Civil-Primera

RAZON: La copia de la sentencia que antecede es igual a su
original, a la que me remitiré en caso necesario, y que se la
confíete por estar ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

Quito, 21 de febrero de 1.989. /

Aníbal León Alcocer
SECRETARIO.

